

¿El Parque Marino Las Baulas “aguas adentro”?

EDWIN ALPÍZAR

Los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste fueron bien definidos en su ley de creación. Sin embargo, puesto que este Parque se encuentra en un proceso de consolidación, que requiere la recuperación de las tierras a dominio público, se ha generado oposición por fuertes intereses económicos que tratan de distorsionar el proceso y los objetivos de protección y conservación de la tortuga baula. Uno de ellos es cuestionar los límites.

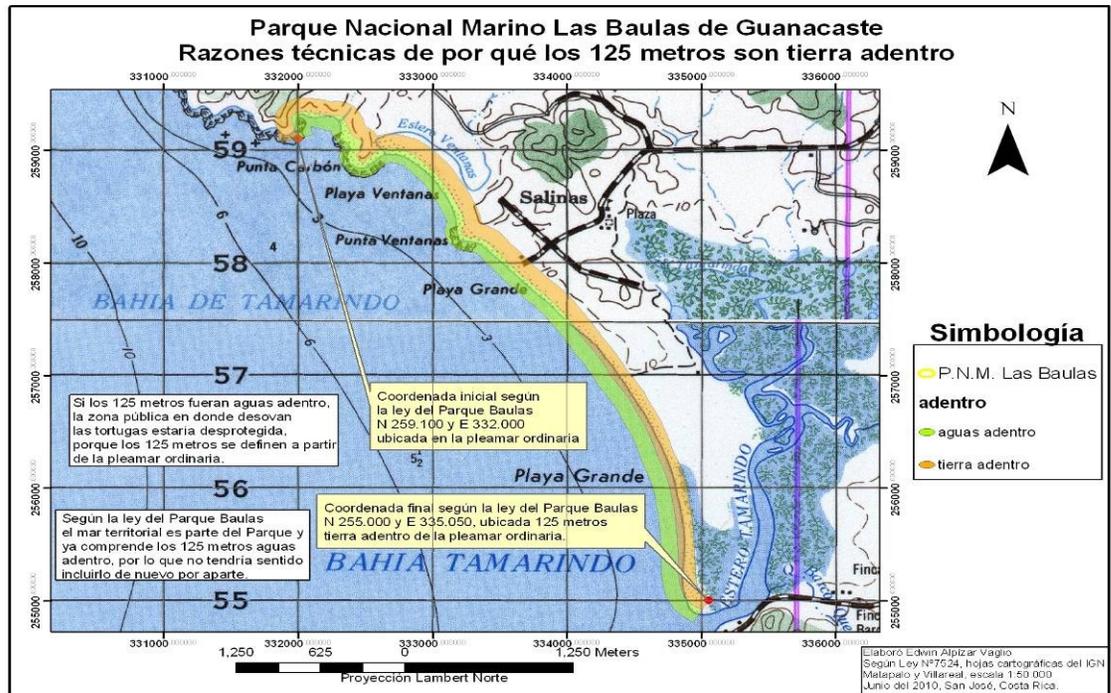
Algunos, pocos por suerte, afirman que la ley establece una franja costera, aduciendo que ésta va por el agua, a partir de la pleamar ordinaria. Para cualquier biólogo o entendido en la materia los ecosistemas costeros no pueden ser vistos por separado: mar y tierra, sino integradamente. Es por ello que el espíritu de protección del Parque es proteger conjuntamente el sitio de anidación de las tortugas baulas, la costa y su entorno, el mar inmediato.

Lo que pasó fue que un diputado, al aprobarse la ley en la Asamblea Legislativa, quiso confundir esa condición técnica incluyendo la frase “aguas adentro”, cuando debió ser “tierra adentro”. Sin embargo, no se percató de que en la ley quedaron planteamientos que aseguran que la franja del parque es tierra adentro, y esto llevó a la Procuraduría General de la República a resolver, en el dictamen C-444-2005 del 23 de diciembre de 2005, que el Parque efectivamente comprende los 125 me-

tros tierra adentro a partir de la pleamar ordinaria.

Veamos cuáles son esos planteamientos incluidos en la ley No. 7524 llamada *Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste* (Gobierno de Costa Rica 16-8-95). Primero, el artículo 1 dice que “partiendo de un punto ubicado en las coordenadas N 259.100 y E 332.000, sigue por una línea recta hasta alcanzar una línea imaginaria paralela a la costa, distante ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria aguas adentro”. Hasta aquí la interpretación parece que la franja costera va por el mar. Pero el artículo continúa describiendo: “Por esta línea imaginaria, continúa el límite con dirección sureste, hasta termi-

Mapa 1.



Fuente: IGN 1978, 1988.

nar en el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050”. Dicho artículo menciona que es una línea imaginaria paralela a la pleamar ordinaria; sin embargo, el punto final de coordenadas termina en tierra firme, justo 125 metros, pero *tierra adentro*. Esta situación deja una duda, puesto que inicia en un punto que se supone “aguas adentro”, pero termina en tierra,

siendo una línea paralela a la pleamar ordinaria. Los dos siguientes planteamientos aclaran este punto.

Según se establece en el artículo 1 de la ley, el parque también comprende el cerro El Morro, el cerro Ventanas, los manglares y esteros de San Francisco y Tamarindo, entre otros, y las aguas territoriales de la bahía de Tamarindo. La tesis de “aguas adentro” se empieza a tambalear cuando se pregunta ¿por qué el parque comprende 125 metros aguas adentro, si también las aguas territoriales de la bahía de Tamarindo ya comprenden esa franja? Sería una reiteración innecesaria (ver mapa 1).

Los detractores de la ley han querido argumentar que era necesario incluir la franja marina de 125 metros porque en la bahía de Tamarindo las aguas inmediatas a la costa no son parte del mar territorial, sino que son aguas interiores. Sin embargo esto es falso. La *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar* (Naciones Unidas 1982) establece en su artículo 10, inciso 4, que “la escotadura no se considerará bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura”, siendo éste el caso de la bahía de Tamarindo.

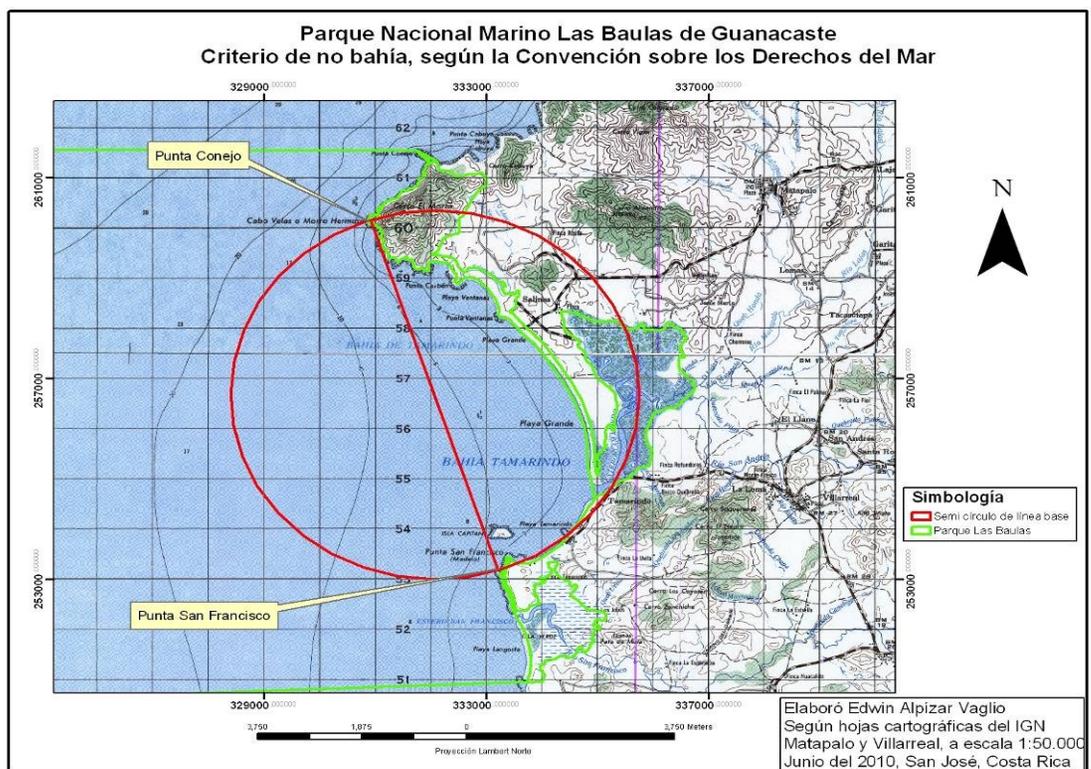
Como puede observarse en el mapa 2, los puntos extremos de la escotadura, llamada bahía Tamarindo, la comprenden la punta San Francisco y la punta Conejo. La superficie del semicírculo es mayor a la superficie de la escotadura, por lo que, en el estricto sentido legal, la “bahía” de Tamarindo no es tal y ello significa que no aplica el criterio de aguas interiores; por lo tanto, esta porción marina forma parte del mar territorial. Entonces es innecesario establecer una franja marina paralela a la costa como Parque cuando el mar territorial ya lo incluye y es parte del Parque.

El tercer planteamiento es determinante para entender que el Parque comprende la franja costera de 125 metros tierra adentro. La creación del Parque tuvo como propósito fundamental proteger la zona de

desove de la tortuga, y sobre esto no ha habido discusión. La discusión que han dado los opositores a la ley vigente es sobre los 75 metros adedanos a la zona pública. Alegan que no es necesario dejar esa zona como salvaguarda pues no se prevé un impacto humano sobre las tortugas, directo ni indirecto. La franja costera definida en la ley es a partir de la pleamar ordinaria. Entonces, realmente sería un absurdo que dicha franja fuera aguas adentro, porque los 125 metros llegarían desde mar adentro hasta la pleamar. Las tortugas desovan después de la pleamar, en la parte seca de la playa. Si fuera “aguas adentro” significaría que la playa donde desovan las tortugas estaría fuera del Parque, lo cual no tiene sentido ni razón.

Todo esto nos lleva a la conclusión de que la ley del Parque definió los límites apropiadamente. A pesar de que hubo intenciones de distorsionar el objetivo de protección de las tortugas, en la ley quedaron elementos concretos que demuestran que el Parque comprende, además de otras áreas terrestres y marinas, los 125 metros costeros tierra adentro y no “aguas adentro”.

Mapa 2.



Fuente: IGN 1978, 1988.

Referencias bibliográficas

- Gobierno de Costa Rica. 1995. Ley No. 7524. *Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste*, en *La Gaceta* 154, 16-8-95.
- Instituto Geográfico Nacional. 1978. *Hoja cartográfica Matapalo N° 3047 III, escala 1:50.000.*
- Instituto Geográfico Nacional. 1988. *Hoja cartográfica N° 3046 IV, Villarreal, escala 1:50.000.*
- Naciones Unidas. 1982. *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar.*